

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA CNMC POR LA QUE SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE 1 DE JULIO DE LA CNMC POR LA QUE SE APRUEBA LA METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE TARIFAS DE DESBALANCE DIARIO Y EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE DESBALANCES DE LOS USUARIOS Y DE ACCIONES DE BALANCE Y GESTIÓN DE DESBALANCES DEL GESTOR TÉCNICO DEL SISTEMA GASISTA

30 de junio de 2022

www.cnmc.es



## **TABLA DE CONTENIDO**

1.	OBJE	TO	3
2.	ANTE	ECEDENTES Y NORMATIVA APLICABLE	3
3.	OPOI	RTUNIDAD Y NECESIDAD DE LA RESOLUCIÓN	5
4.	DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN		5
	4.1.1.	Aspectos más relevantes de las alegaciones; Error! Marcador finido.  Alegaciones del Ministerio	
	4.2.1.	Consideraciones sobre las alegaciones recibidas; Error! Marcador finido.  Consideraciones sobre las alegaciones del Ministerio; Error! Marcador definido.  Consideraciones sobre las alegaciones de los agentes; Error! Marcador definido.	no no no
5.	CONTENIDO Y ANÁLISIS TÉCNICO 6		
	5.1.	Análisis de alternativas	6
	5.2.	Propuesta de modificación	9
6	CON	CLUSIONES	10



### 1. OBJETO

El objeto de la presente memoria justificativa consiste en detallar y explicar el contenido de la propuesta de modificación de la Resolución de 1 de julio de 2020, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC), por la que se aprueba la metodología de cálculo de tarifas de desbalance diario y el procedimiento de liquidación de desbalances de los usuarios y de acciones de balance y gestión de desbalances del gestor técnico del sistema gasista.

#### 2. ANTECEDENTES Y NORMATIVA APLICABLE

En fecha 11 de enero de 2019, se aprobó el Real Decreto-ley 1/2019, de medidas urgentes para adecuar las competencias de la CNMC a las exigencias derivadas del derecho comunitario en relación a las Directivas 2009/72/CE y 2009/73/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y del gas natural. Este Real Decreto-ley modifica el artículo 7.1 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, asignando a esta Comisión la función de establecer, mediante circular, la metodología relativa a la prestación de servicios de balance de forma que proporcionen incentivos adecuados para que los usuarios de la red equilibren sus entradas y salidas del sistema gasista.

En consecuencia, en fecha 9 de enero de 2020, se aprobó la Circular 2/2020, de la CNMC, por la que se establecen las normas de balance de gas natural (en adelante, Circular 2/2020). La circular, de conformidad con el Reglamento (UE) nº 312/2014, de la Comisión, de 26 de marzo de 2014, por el que se establece un código de red sobre el balance del gas en las redes de transporte, obliga a desarrollar un procedimiento detallado para el cálculo de los recargos económicos de los desbalances de los usuarios en el punto virtual de balance de la red de transporte (PVB), entre otras áreas de balance del sistema, así como la metodología de liquidación de los costes e ingresos derivados de dicho desbalances, de manera que se asegure la neutralidad económica del gestor técnico del sistema (en adelante, GTS).

Así, en fecha 1 de julio de 2020, la CNMC emitió Resolución por la que se aprueba la metodología de cálculo de tarifas de desbalance diario y el procedimiento de liquidación de desbalances de los usuarios y de acciones de balance y gestión de desbalances del GTS. Esta resolución, en el apartado 3 de su anexo, define la metodología para la determinación de los precios necesarios para el cálculo de las tarifas de desbalance en las áreas de balance del sistema gasista. En lo que se refiere a PVB, la resolución establece que las tarifas de

desbalance de compra y venta en PVB para un día de gas concreto se determinarán comparando el precio de las acciones de balance realizadas por el GTS en el mercado organizado para la gestión del balance en PVB, con el precio medio ponderado de las transacciones de transferencia de título de propiedad de gas en PVB realizadas en el mercado organizado.

En concreto, la tarifa de desbalance diaria de compra en PVB, de acuerdo con el apartado 3.2.1 del anexo de la resolución, se determina como:

- 3.2.1. Tarifa de desbalance diaria de compra para PVB: Esta tarifa se calculará como el precio más alto entre:
- a) el precio más alto de las compras de productos de transferencia de título de propiedad de gas de las acciones de balance de productos normalizados del GTS en PVB para el día de gas.
- b) el precio medio ponderado del gas de dicho día de gas, calculado según se define en el punto 3.1.1 del presente apartado, más un ajuste menor de compra definido en el apartado 3.2.5.

Si para el día de gas "d" no se pudiera calcular el precio marginal de compra conforme a lo dispuesto en este apartado, se empleará el precio marginal de compra para el último día en que se haya podido calcular.

Esta tarifa se aplicará a los usuarios cuyo desbalance del día de gas en PVB sea negativo, esto es, que sus salidas de gas del PVB sean superiores a sus entradas al PVB.

De esta forma, el usuario abonará a la cuenta de liquidaciones por desbalance y acciones de balance en PVB del GTS, por el desbalance diario en PVB, la cantidad económica resultante de multiplicar la tarifa de desbalance de compra en PVB en €/MWh de ese día de gas, por la cantidad de su desbalance diario en PVB, expresado en MWh.

La tarifa de desbalance diaria de venta en PVB se calcula de manera similar, teniendo en cuenta el precio más bajo de las acciones de balance de venta del GTS en PVB para el día de gas y restando el ajuste menor al precio medio ponderado.

En cuanto al precio medio ponderado, la resolución de la CNMC señala que:

3.1.1 Precio medio ponderado para PVB: Es el precio medio ponderado de todas las transferencias de título de propiedad de gas en el PVB realizadas para el día de gas en el mercado organizado de gas (PVB).

Se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

Precio medio ponderado PVB día d = 
$$\frac{\sum_{i=1}^{n} \left(P_{i,d} * E_{i,d}\right)}{\sum_{i=1}^{n} E_{i,d}}$$



#### Donde:

- <<d>> es el día de gas.
- <<n>> es el número de transferencias de título de propiedad de gas en el PVB realizadas para el día de gas d en el mercado organizado de gas en el día anterior al día de gas y durante el día de gas.
- Pi,d es el precio de la transferencia de título de propiedad de gas i en el PVB para el día de gas d, expresado en €/MWh con dos decimales, en el mercado organizado de gas.
- Ei,d es la energía de la transferencia de título de propiedad de gas i en el PVB para el día de gas d, expresada en MWh, en el mercado organizado de gas.

## 3. OPORTUNIDAD Y NECESIDAD DE LA RESOLUCIÓN

Tras la experiencia adquirida a lo largo de casi dos años en la aplicación de la Resolución de la CNMC de 1 de julio de 2020, por la que se aprueba la metodología de cálculo de tarifas de desbalance diario y el procedimiento de liquidación de desbalances de los usuarios y de acciones de balance y gestión de desbalances del GTS, se estima preciso revisar esta normativa, con el objeto de establecer incentivos adecuados y efectivos para que los usuarios de la red de transporte equilibren sus entradas y salidas en PVB.

La incertidumbre que se vive en los mercados de gas desde el inicio de la recuperación económica tras la pandemia provocada por la COVID-19 ha provocado que, en ocasiones, los comercializadores deleguen su responsabilidad de actuar para equilibrar sus entradas y salidas en el GTS. Para ello, el GTS realiza acciones de balance en el mercado organizado (compra y vende gas de desbalance), lo que puede originar costes al sistema, perjudicando su sostenibilidad económica. Por consiguiente, se hace necesario ajustar la metodología para fijar las tarifas de desbalance en PVB y así, minimizar las acciones de balance del GTS en el mercado organizado.

En definitiva, esta resolución es necesaria para incentivar el cumplimiento, por parte de los usuarios de la red de transporte, de su obligación de equilibrar su balance en PVB, reduciendo así la necesidad de acciones de balance en PVB del GTS y mejorando la sostenibilidad económica del sistema gasista.

## 4. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

La propuesta de resolución de esta Comisión fue publicada en la página web de la CNMC, abriendo un periodo para comentarios de los interesados. Asimismo,



se remitió el citado proyecto a los miembros del Consejo Consultivo de Hidrocarburos.

En este apartado se recogerá un resumen de las principales aportaciones y alegaciones recibidas en el trámite de audiencia.

## 5. CONTENIDO Y ANÁLISIS TÉCNICO

#### 5.1. Análisis de alternativas

El Reglamento (UE) nº 312/2014, en su artículo 22, contiene los principios en los que debe basarse la metodología de cálculo de las tarifas de desbalance en la red de transporte, metodología que ha de ser aprobada por el regulador. Este artículo es muy prescriptivo y deja poco margen de decisión a los reguladores respecto a dicha metodología. De esta manera, se presentan básicamente dos factores sobre los que el regulador puede actuar:

 a) El valor del ajuste menor, que según el reglamento europeo no debe superar el 10% del precio medio ponderado, a no ser que se justifique su necesidad.

A este respecto, la propia Resolución de 1 de julio de 2020 de la CNMC ya incrementó el ajuste menor con respecto al fijado hasta el momento, que pasó del 2,5% al 3%, si bien la propuesta de la CNMC sometida a consulta pública proponía un 5% (este incremento se determinó a raíz de los comentarios vertidos por los agentes en el marco de dicha consulta). Aunque un ajuste menor del 3% podría parecer pequeño (en principio podría llegar a ser de hasta el 10%), al presentarse como un porcentaje respecto al precio medio ponderado del gas, cuanto mayor sea el precio del gas, mayor es el impacto del ajuste en la tarifa de desbalance, lo que ocurre en un contexto como el actual de precios altos de los mercados de gas natural. Aun así, se siguen apreciando ocasiones en las que usuarios relegan en el GTS su responsabilidad de estar balanceados.

Por otro lado, una nueva subida del ajuste menor podría suponer un perjuicio significativo para los usuarios con demanda final, ya que resulta muy difícil prever sin ningún margen de error la demanda diaria de sus clientes (estos usuarios, por regla general, siempre presentan algún desbalance en PVB). Cuadrar las entradas de gas a la red de transporte con la demanda es especialmente complejo para los usuarios con demanda doméstica, cuya previsión se basa en perfiles de consumo y no presentan un consumo regular.



 En el cálculo del precio medio ponderado del día de gas: el momento en que han tenido lugar las transacciones de gas entre agentes que se refieren a dicho día de gas.

El Reglamento 312/2014 señala que "El precio medio ponderado será el precio medio ponderado de energía de las transacciones comerciales en productos transferibles realizadas en el punto virtual de transacción respecto a un día de gas", sin especificar cuándo han de tener lugar las transacciones que se refieren al día de gas.

A día de hoy, la Resolución de 1 de julio de 2020 de la CNMC considera las transacciones del día de gas que tienen lugar el propio día de gas (producto "intradiario" en el mercado organizado) y las que tienen lugar el día anterior al día de gas (producto "día anterior" en el mercado organizado). Es decir, para el cálculo de las tarifas de desbalance correspondientes a los desbalances que ocurren, por ejemplo, un miércoles, se tienen en cuenta las transacciones de gas referidas a dicho miércoles que se han negociado en el mercado organizado el martes anterior y durante el propio miércoles.

Esta metodología podría no ser coherente con el objetivo de que los usuarios hagan su mejor esfuerzo por balancearse en el PVB, ya que el precio medio ponderado resultante no estaría reflejando adecuadamente el precio con el que se encontrarían los usuarios si acudieran al mercado a gestionar sus desbalances por sí mismos durante el día de gas. Volviendo al ejemplo anterior, las transacciones de compraventa de gas que se realizan el martes y que se refieren al gas que cambia de titular el miércoles estarían modificando (aumentando o disminuyendo) los precios de referencia que se utilizarían para calcular la tarifa de desbalance en PVB correspondiente al miércoles, dado que el precio en el mercado organizado el martes no es el mismo que el del miércoles. Esta distorsión es mayor cuanto mayor es la volatilidad del mercado, es decir, cuando mayor es la diferencia de precio de un día a otro.

Adicionalmente, el precio del mercado organizado para un día de gas concreto que se publica el día anterior a dicho día de gas (precio del producto "día anterior"), junto con la evolución de precios durante el propio día de gas, estaría dando señales a los usuarios sobre la conveniencia de gestionar por ellos mismos sus desbalances o relegar esta función en el GTS. Dado que, además, los precios del mercado cambian continuamente a lo largo del día de gas, podría ocurrir incluso que los usuarios utilizaran la información del precio del producto "día anterior" para obtener beneficios económicos de sus desbalances, lo que supondría un incentivo a estar en desbalance, efecto



contrario al objetivo perseguido (que sean los usuarios quienes se balanceen en PVB, y no el GTS).

En consecuencia, es necesario ajustar el mecanismo para calcular la tarifa diaria de desbalance en PVB, de manera que su valor se ajuste lo máximo posible a la realidad del precio del gas del día para el que se calcula. Para ello, el precio medio ponderado, especialmente en un escenario de alta volatilidad, debe considerar solo las transacciones de gas en el mercado organizado que tienen lugar durante el propio día de gas (producto "intradiario"), siendo necesario que el producto "intradiario" en el mercado presente liquidez.

Respecto a esta condición, cabe señalar que desde 2018 la Agencia Europea para la Cooperación de los Reguladores de Energía (ACER) considera el mercado organizado español (Mibgás) como un mercado avanzado. Asimismo, desde 2022 el mercado español funciona todos los días del año (incluyendo fines de semana y festivos) y, por tanto, se dispone de precio de referencia del producto "intradiario" también para estos días, observándose una tendencia incremental del volumen de gas negociado en el propio día de gas desde entonces, con volúmenes superiores a los negociados en 2021.



Por último, hay que destacar que otros mercados europeos, como el belga/luxemburgués (TTF) o el francés, con un mayor recorrido y, por tanto, más experiencia, calculan la tarifa de desbalance considerando solo las

transacciones intradiarias del día de gas para determinar el precio medio ponderado<sup>1</sup>.

Teniendo en consideración todo lo anterior, se ha optado por proponer una modificación de la metodología que calcula el precio medio ponderado en la tarifa de desbalance en PVB, considerando una referencia más ajustada a la realidad del coste del gas en desbalance.

En las Reglas del mercado organizado de gas se define la forma de calcular el precio de referencia diario, como "el precio promedio ponderado de todas las Transacciones realizadas en una Sesión de Negociación para un producto determinado". En relación al desbalance, el producto de referencia a utilizar sería el intradiario.

### 5.2. Propuesta de modificación

La propuesta de resolución propone modificar el apartado 3.1.1 del anexo de la Resolución del 1 de julio de 2020 de la CNMC, conforme a lo siguiente:

3.1.1 Precio medio ponderado para PVB: <u>es el Precio de Referencia Diario del producto intradiario (WD) con entrega en el PVB, publicado por el mercado organizado de gas y calculado según las reglas del mercado.</u>

Es el precio medio ponderado de todas las transferencias de título de propiedad de gas en el PVB realizadas para el día de gas en el mercado organizado de gas (PVB).

Se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

Precio medio ponderado PVB día d = 
$$\frac{\sum_{i=1}^{n} (P_{i,d} * E_{i,d})}{\sum_{i=1}^{n} E_{i,d}}$$

#### Donde:

<<d>>> es el día de gas.

<<n>> es el número de transferencias de título de propiedad de gas en el PVB realizadas para el día de gas d en el mercado organizado de gas en el día anterior al día de gas y durante el día de gas.

Informe de ACER sobre la implementación del código de red de balance, año 2016 (https://documents.acer.europa.eu/Official documents/Acts of the Agency/Publication/ACE R%20Report%20on%20the%20implementation%20of%20the%20Balancing%20Network%2 0Code.pdf).

- Pi,d es el precio de la transferencia de título de propiedad de gas i en el PVB para el día de gas d, expresado en €/MWh con dos decimales, en el mercado organizado de gas.
- Ei,d es la energía de la transferencia de título de propiedad de gas i en el PVB para el día de gas d, expresada en MWh, en el mercado organizado de gas.

De esta manera, a la hora de calcular el precio medio ponderado del día de gas para el que se calcula la tarifa de desbalance en PVB, solo se tendrán en cuenta las transacciones en PVB para dicho día de gas en el mercado organizado que hayan ocurrido durante el propio día de gas.

Con esto se reflejaría mejor el precio del gas el día en que ocurre el desbalance en PVB y que se emplea a la hora de determinar la tarifa de desbalance en esa área de balance. De esta forma, se incentiva mejor a que sean los propios usuarios los que acudan al mercado organizado a gestionar por ellos mismos sus desbalances en PVB, contribuyendo a disminuir la necesidad de que el GTS realice acciones de balance y, por tanto, contribuyendo a la sostenibilidad económica del sistema gasista.

### 6. CONCLUSIONES

El objeto de la presente memoria justificativa consiste en detallar y explicar el contenido de la propuesta de modificación de la Resolución de 1 de julio de 2020, de la CNMC, por la que se aprueba la metodología de cálculo de tarifas de desbalance diario y el procedimiento de liquidación de desbalances de los usuarios y de acciones de balance y gestión de desbalances del gestor técnico del sistema.

Tras la experiencia adquirida a lo largo de casi dos años en la aplicación de esta normativa, se hace necesaria su revisión con el objeto de establecer incentivos adecuados y efectivos para que los usuarios de la red de transporte equilibren sus entradas y salidas en PVB.

La propuesta de resolución propone modificar el apartado 3.1.1 del anexo de la citada resolución, de manera que, en la determinación de la tarifa diaria de desbalance en PVB para un día de gas concreto, se calcule el precio medio ponderado considerando las transacciones de gas en PVB en el mercado organizado referidas a dicho día de gas que hayan ocurrido solo durante el propio día de gas.

Con ello, la tarifa de desbalance en PVB reflejará mejor el precio del gas el día en que ocurre el desbalance, incentivando a que sean los propios usuarios los



que acudan al mercado organizado a gestionar por ellos mismos su gas en desbalance en PVB. Además, se contribuirá a disminuir la necesidad de que el GTS realice acciones de balance en el mercado organizado para gestionar los desbalances en PVB y, por tanto, a mejorar la sostenibilidad económica del sistema gasista.